Año de 1950 Viernes 10 de Noviembre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un año	100,00 pesetas	Un año	120,00 pesetas
Un semestre	50,00 íd.	Un semestre	60,00 íd.
Un trimestre	30,00 íd.	Un trimestre	35,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de Octubre de 1950 por la que se notifica la de 13 de Agosto de 1949 relativa a enajenación de los aprovechamientos forestales de montes públicos y particulares.

Ilmos. Sres.: Dictadas en 13 de Agosto de 1949 las normas a las que debería sujetarse la enajenación de los aprovechamientos forestales, tanto en montes públicos como en particulares, y habiéndose realizado con toda normalidad y dentro de las condiciones previstas la enajenación de la casi totalidad de los aprovechamientos de maderas y leñas en todo el territorio nacional, resulta justificado conservar para el próximo año forestal 1950/51 las mismas normas de carácter general que en el precedente. No obstante, la experiencia ha enseñado la importancia que en algunos casos llega a tener la diversidad de los criterios que en las tasaciones de la madera en pie siguen los distintos Distritos Forestales al clasificar las maderas en rollo aptas para aserrío y las apropiadas para elaboración de chapas. Ello unido a la conveniencia de establecer un vínculo lo más estrecho posible entre la explotación de los diferentes aprovechamientos en montes de Utilidad Pública y las factorías de transformación instaladas en los correspondientes términos municipales, que en la mayoría de los casos resuelven problemas de índole social de los Municipios interesados, aconseja que por este Ministerio se adopten las medidas pertinentes tanto para garantizar la mayor uniformidad y acierto en la tasación de los aprovechamientos en pie como para facilitar el que la elaboración de las maderas propiedad de cada Municipio se lleve a efecto dentro de los respectivos términos, proporcionando así a dichas entidades la posibilidad de resolver en gran parte sus problemas de índole social.

Al propio tiempo se hace preciso corregir algunos defectos y subsanar algunas omisiones observadas en aquella Orden, a fin de evitar las dudas que en la aplicación de la misma pudieran plantearse.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero.—En la determinación de los topes mínimos para las enajenaciones de madera en pie de haya y de roble no podrá computarse como «madera en rollo para chapa» un volumen superior al diez por ciento del aprovechamiento, si se trata de madera de haya, y al veinte por ciento, si de roble.

Segundo.—A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que establece la norma sexta de la Orden de 13 de Agosto de 1949, deberán atribuirse diez puntos adicionales a aquellos licitadores, poseedores de certificados de clase B), cuyos aserraderos radiquen en el mismo término municipal que el monte a que corresponda el aprovechamiento objeto de la enajenación. Estos diez puntos adicionales podrán acumularse, en su caso, a los diez que para los licitadores que hallan explotado el monte durante más de cinco años establece la mencionada norma de la disposición citada.

En su consecuencia, el concepto d) del modelo de proposición a que se refiere la aludida norma se denominará en lo sucesivo «Indices adicionales», y en él se incluirán los que en cada caso correspondan.

La inclusión del índice correspondiente a la existencia del aserradero en el mismo término municipal que el monte deberá justificarse uniendo a la proposición de que se trate una certificación acreditativa de tal extremo, expedida por la Alcaldía correspondiente.

Tercero.—Se modifican las normas novena y décima de la citada Orden de 13 de Agosto de 1949, entendiéndose sustituída su actual redacción por la siguiente:

«Novena.—Anulación de adjudicaciones. El Servicio de la Madera, en aquellos casos en que a su entender no se hubieren observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, dentro de los cinco días siguientes al del recibo de las actas de adjudicación provisional y con remisión de las mismas, si obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo al Distrito Forestal, a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario del aprovechamiento, para que no se proceda a la adjudicación definitiva del mismo y a su entrega y ejecución, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiendo asimismo a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimaren pertinente ante el Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al en que hubieren recibido la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá lo que proceda sobre la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

El Servicio de la Madera procederá en igual forma cuando la infracción de las presentes normas se hubiera producido en el acuerdo de adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera por el Ministerio sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma y confirmada la adjudicación efectuada por la entidad propietaria del monte.»

«Décima.—Adjudicaciones definitivas.—Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados en la enajenación, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalado anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio de la Madera, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

Unicamente en el caso de que en la enajenación no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación, o en el de ausencia total de profesionales madereros que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, acordándolo dentro de los plazos máximos que se establecen en el primer párrafo de esta norma, y efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación. En ningún otro caso, mientras esté en vigor el Decreto de 2 de Abril de 1948, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse ningún aprovechamiento objeto de enajenación, salvo lo que a este respecto se dispone en las normas adicionales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los rematantes de los aprovechamientos, debiendo, además, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento. Si acordasen ejecutarlo en esta última forma, podrán subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Distrito Forestal.

Los productos obtenidos por las entidades propietarias mediante la ejecución del aprovechamiento por administración directa o por contrata se enajenarán en su totalidad a los precios de tasa correspondientes al estado de transformación en que se encuentren. Si la transformación no ha alcanzado la fase de rollo descortezado sobre estación, el precio de venta deberá ser el que el Servicio de la Madera determine para el estado y situaen que se encuentren los productos. Si los productos a enajenar consistieren en maderas en rollo, no podrán ser adquirentes de los mismos quienes no posean Certificado Profesional y Hoja de Compras que reúnan las condiciones de clase, área económica y saldo suficiente, fijadas para la adquisición de madera en pie.»

Cuarto.—En lo no modificado por la presente Orden, continúa en vigor la de 13 de Agosto de 1949.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de Otubre de 1950.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Jefe del Servicio de la Madera.

(Del B. O. del E. 4 Noviembre n.° 308)

3123

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Frecuentemente se viene observando por esta Junta Provincial de Beneficencia, el reiterado retraso que en la mayoría de los casos se produce en el cumplimiento de los diversos servicios interesados por la misma, por parte de, tanto de Alcaldes y Autoridades dependientes de la mía y Ministerio de la Gobernación como de otros departamentos ministeriales, llegando en alguno de los casos a no dar contestación alguna a los cons-

tantes requerimientos hechos cumpliendo órdenes de la Superioridad.

Estos hechos vienen principalmente observándose en la tramitación de expedientes de investigación de bienes de fundaciones, cuya existencia actual trata de hallar esta Provincial de Beneficencia, suponiendo tal proceder una injustificada obstaculización a la buena marcha de la administración y defensa de los intereses benéficos que a todos corresponde.

Por ello y como Presidente de dicha Junta y a la vez Gobernador Civil, por la presente encarezco a todas las Autoridades dependientes de mi Autoridad y ruego a las pertenecientes a otros Ministerios, procuren dar la debida contestación dentro de los plazos reglamentarios a cuantos requerimientos les sean hechos por esta Junta, significándoles que en lo sucesivo será aplicado lo dispuesto en los diversos Reglamentos de procedimiento administrativo, dando cuenta de las irregularidades a la Presidencia del Gobierno, en armonía con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero de 1947, sin perjuicio de imponer las sanciones que estime procedentes, de acuerdo con el párrafo 4.° del artículo 3.° de la Ley de Orden Público de 28 de Julio de 1933.

Segovia, 31 de Octubre de 1950.

El Gobernador-Presidente,

Pascual Marín Pérez

3187

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: las infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 9 de Noviembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

3119

Relación de los industriales de esta provincia, que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda, del cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y Base 44 de las aprobadas por Decreto de 21 de Mayo de 1926, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA INSOLVENCIA	Importe débito
1	Bernardino García Miguel	Cuéllar	28 de Septiembre 1950	107,05
2	Julia Díez Canales	Nava de la Asunción	28 de Septiembre 1950	448,06
3	Amado Palmer Faz	Nava de la Asunción	29 de Septiembre 1950	274,42
4	Jesús Segovia Gómez	Segovia	28 de Septiembre 1950	638,25
5	Gabino Nieto Gómez	Labajos	31 de Octubre 1950	609,14
6	José López	Segovia	28 de Septiembre 1950	555,10
7	Pedro Merino Berrocal	San Ildefonso	31 de Octubre 1950	321,30

Según el párrafo 4.° de la Base 44 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, los Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad personal, impedirán a los industriales que figuran en la presente relación, el ejercicio de nueva industria, sin hacer efectivo el débito, ni se les permitirá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva Alta en la Matrícula.

Segovia, 4 de Noviembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha tomado nota de los expedientes a que se contrae la presente relación en el Registro correspondiente y en las Matrículas de Industrial, así como que se remite relación de Bajas a la Intervención de Hacienda.—El Administrador de Rentas Públicas, E. Navarro.

1

3152

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Inspección de circulación y transportes por carretera

ANUNCIO

De interés para los titulares peticionarios de Tarjetas de Transporte

Esta Jefatura advierte a los peticionarios de Tarjetas de Transporte, que tengan formulada a esta Dependencia la oportuna solicitud para vehículos dedicados al servicio público de viajeros o mercancías, que es necesario, para poder expedir la Tarjeta solicitada, constituir, previamente, la fianza exigida por el artículo 39 del vigente Reglamento de Transportes, para lo cual el Negociado de Transportes de esta Jefatura les informará del trámite a seguir.

Se recuerda que el plazo para proveerse de las nuevas Tarjetas finaliza el próximo día 30 del corriente.

Segovia, 7 de Noviembre de 1950. El Ingeniero Jefe, Urbano Sagredo.

SUBASTAS

3130

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA URGENTE DE PIÑA ALBAR

El día 18 del actual mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la tercera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de *diez mil pesetas*, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde o quien en su caso le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, y la servirán de base los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y de completa conformidad a anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 119, de fecha 4 de Octubre pasado, ajustándose las proposiciones al modelo que en el mismo anuncio se hacía constar, las que serán admitidas hasta las once y media del mismo día del señalado para referida subasta.

Nava de la Asunción, 6 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, P. D., Ciriaco Rubio.

3991

ALCALDIA NACIONAL DE VEGANZONES

SUBASTA DE PASTOS CON CARACTER URGENTE

Por disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia ha sido anulada la subasta de pastos anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha dieciséis de Octubre último, núm. 124, y en su vista se anuncia una nueva subasta para el día catorce del actual mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, con arreglo a los pliegos de condiciones económicas reglamentarias y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables hasta una hora antes al día señalado para la nueva subasta.

Queda subsistente el resto del primitivo anuncio con la modificación que aparece en el pliego de condiciones económicas formado por el Ayuntamiento.

Veganzones, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde.—Firmado.

3094

ALCALDIA NACIONAL DE VEGANZONES

SUBASTA DE APROVECHAMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE MADERA

El día veinticinco de Noviembre actual y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta de aprovechamientos extraordinarios de madera del monte pinar de estos propios, núm. 171 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», correspondiente al año forestal de 1950-51.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un Funcionario del ramo de Montes, si fuere designado, del Regidor Síndico de este Ayuntamiento, del Secretario municipal, dando fe del acto un Notario con ejercicio en Segovia.

El número de pinos objeto de esta subasta es el de 192, de la especie negral, que cubican 269,630 metros cúbicos de madera.

Cupo de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E., 71,182 metros cúbicos para vía de ancho normal.

Grupo en que corresponde ser clasificado, primero.

Tope máximo de licitación, pesetas 51.251,09.

Tope mínimo, pesetas 46.691,54.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán, debidamente reintegradas en papel correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta una hora antes al día señalado para la celebración de mencionada subasta, y si ésta quedara desierta por falta de licitadores, se celebraría la segunda, en las mismas condiciones que las señaladas para la primera, el día treinta del mismo mes.

Es indispensable acompañar a los pliegos de proposición justificante de haber constituído en arcas municipales el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación mínima, que asciende a la cantidad de 2.334,57 pesetas.

El pliego de condiciones que regirá la subasta y la ejecución del aprovechamiento será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de Diciembre de 1948, aprobado por la Inspección Regional, que juntamente con el de las económicas, formado por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, debiendo también estar a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 13 de Agosto de 1949 y demás

disposiciones sobre Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Para poder tomar parte en la subasta, se precisa estar en posesión del Certificado profesional de las clases A, B o C, y a las proposiciones para licitar se acompañará el Certificado profesional, hoja de compras anexo que desee utilizar, sin cuyo requisito serán desestimadas las ofertas.

Si las proposiciones se presentaran por medio de representantes, deberá también unirse a las mismas poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Segovia.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de las cantidades en que se adjudica la subasta, que su rematante depositará en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, honorarios del Notario, contrato, inserción de anuncios, reintegros, expediente y cuantos más se originen como consecuencia de aquélla.

El pago del 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación definitiva del rematante, se ingresará en arcas municipales del Ayuntamiento de Veganzones, una vez notificada, dentro del plazo de los veinte días siguientes a esta notificación, y el 10 por 100 restante con destino a mejoras se ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia en el Banco de España en esta Capital.

Veganzones, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde.—Firmado.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., con residencia en..., en representación de..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., en el monte de la pertenencia de Veganzones, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm... de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número... presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

Fecha y firma.

3074

FUNTE EL OLMO DE ISCAR

SUBASTA DE MADERAS

El día veintiocho del actual mes y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los productos primarios de corta del monte núm. 27 del Catálogo, titulado «Cruz del Muerto y Carpinteras», de la pertenencia de este Municipio, correspondiente al plan forestal de 1950-51.

El número de pinos objeto de subasta es el de 212 de la especie negral, los cuales cubican 231-676 m. c. de madera con corteza y 20-668 m. c. de leña de tronco.

El cupo de traviesas que viene obligado a reservar el rematante es de 69-501 m. c. para vía de ancho normal.

El tipo máximo de licitación es de 40,202-61 pesetas y el mínimo de 36,716-41 pesetas.

La clase de certificado a exigir a los solicitantes será el A, B o C.

Las proposiciones para óptar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de once y media a las doce, hora señalada para la subasta.

Será requisito indispensable que al presentar el pliego se consigne el depósito del 5°/₀ importe de la tasación de la misma.

Todos los gastos que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de Diciembre de 1948, que juntamente con el de las económicas formuladas por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La mesa será presidida por el señor Alcalde o por el que legalmente le sustituya, el Sr. Regidor Síndico, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y se ajustarán en un todo al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Fuente el Olmo de Iscar a 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino y con residencia en..., provincia de..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., núm. ..., en relación con la enajeción anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., de... último, en el monte «Cruz del Muerto y Carpinteras» núm. 27, de la pertenencia del Municipio de Fuente el Olmo de Iscar, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. ..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional.

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

(Fecha y firma de solicitante).

3060

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

SUBASTA DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de 36 viviendas protegidas para obreros en el barrio de la Soledad de esta Villa, según proyecto redactado por el Arquitecto don José Angel Carrión, acogiéndose a los beneficios de la Ley y Reglamento de Viviendas Protegidas, se hace saber:

Que durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se admitirán en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina y hasta las trece horas del en que se cumplan los treinta días naturales del plazo, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras referidas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientas mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, siendo el plazo de construcción el de doce meses, a contar de la fecha en que se comiencen los trabajos, que será a los ocho días de la firma de la escritura. La fianza provisional será de 34.009,58 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado en la Ley de 17 de Octubre de 1940, debiendo en este último caso, acompañarse la póliza de adquisición de los valores y siendo devuelto el depósito a quienes no se adjudique el contrato; dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o sus sucursales. Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar con fianza en Madrid, en la Caja General de Depósito, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda el tipo asignado por la Ley de 17 de Octubre de 1940, o sea 68.019,13 pesetas en concepto de fianza definitiva.

El proyecto completo estará de manifiesto en el Ayuntamiento de El Espinar y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas. La apertura de los sobres se efectuará al día siguiente de cerrarse el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa constituída en la forma prevenida por el Reglamento de Contratación Municipal.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los restantes, adjudicándose a la proposición más baja, y de existir igualdad se decidirá por sorteo. Terminado el remate se devolverán los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los del adjudicatario. El adjudicatario elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición del Instituto de la Vivienda, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgarse la escritura pública del contrato, incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición relación de remuneraciones mínimas en la forma del apartado a) del R. D. Ley de 6 de Marzo de 1929.

Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordene en el apartado b) del mismo Decreto Ley. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondiente (Ley 19 de Abril 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará del 90 por 100 de exención.

Al hacer la proposición, pero por separado, y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que como fianza provisional se expresa en este anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro de los demás documentos presentados, si la hubiere.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar previamente que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero y demás seguros sociales, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Asimismo se comprometerá el adjudicatario a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal y extraordinaria no sean inferiores a los tipos fijados en las disposiciones vigentes.

Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente, honorarios del Notario autorizante, reintegros y derechos reales y cuantos sean inherentes. Y en lo no previsto especialmente en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes, será de aplicación el Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 31 de Octubre de 1950. El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 36 viviendas protegidas para obreros en el barrio de la Soledad de la Villa de El Espinar, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada la que no exprese claramente la cantidad de pesetas y céntimos en letra y toda proposición en que se añada alguna claúsula).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel sellado de 4,75 pesetas.

3093

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Por haber resultado desiertas las primera y segunda subastas de pastos del monte denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio, por el presente se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar el día 15 de los corrientes, a la hora de las once, sirviendo el tipo de tasación para la misma el de seis mil pesetas, debiendo ajustarse en un todo al anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. 116, de fecha 27 del pasado Septiembre.

Montejo de Arévalo a 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, José Gallego.

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Habiendo resultado desiertas las primera y segunda subastas de piña albar del monte de estos propios denominado «El Pinar», se anuncia una tercera subasta para el día 15 de los actuales y hora de las doce, con la rebaja de un cincuenta por ciento de las anteriores, sirviendo por tanto el tipo de tasación para esta subasta el de diez mil pesetas, ajustándose en un todo al anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm. 115, de fecha 25 de Septiembre pasado.

Montejo de Arévalo a 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, José Gallego.

3097

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Se hace constar por el presente que queda sin efecto la segunda subasta de aprovechamientos de leña de mata de roble del segundo y tercer lote del monte «Los Comunes», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 128, del día 25 de Octubre último.

Sepúlveda, 3 de Noviembre de 1950.—El Alcalde-Presidente, Emiliano Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

INFORMACION PÚBLICA PARA RECLAMACIONES

Habiendo acordado el Pleno de este Muy Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de dieciséis de Septiembre último, por unanimidad de los señores Concejales asistentes a la sesión que componían mayoría superior a las cuatro quintas partes del número legal de la Corporación, el proyecto y presupuesto total protegido de un millón ochocientas cinco mil ciento ochenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos; aceptando los beneficios legales concedidos por el Instituto Nacional de la vivienda para construir en el barrio de la Soledad de esta Villa, un grupo de treinta y seis viviendas protegidas para obreros, acogiéndose a la Ley y Reglamento de viviendas protegidas; de conformidad con el pliego de características resumidas de dicho Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 25 de Marzo de 1938 sustitutivo del «referendum», se hace público por medio del presente, que queda abierta la correspondiente información pública a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en el término municipal.

Transcurrido el plazo de quince días naturales a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán en los referidos Centros las reclamaciones que se presenten, si no se hubiera presentado ninguna, se considerará el acuerdo firme y subsistente a los efectos del Decreto antes referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 31 de Octubre de 1950. El Alcalde, Miguel Maricalva.

3092

MATA DE CUELLAR

ANUNCIO

Solicitada de este Ayuntamiento por el vecino de esta localidad don Eleuterio Barceló Muñoz, una parcela de terreno sobrante de la vía pública existente en la calle de Cogeces, en una extensión de noventa y cinco metros cuadrados, para en ella construir una casa, se hace público por medio del presente, a fin de que todos los vecinos que con esta concesión se consideren perjudicados, puedan formular sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados a partir del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mata de Cuéllar a 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde. Firmado.

2918

CEREZO DE ABAJO

Formadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana para 1951, con arreglo a las instrucciones de la Superioridad, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, con objeto de oir reclamaciones, las cuales solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Cerezo de Abajo, 24 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Dionisio David.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTO TOME DEL PUERTO.

GOMEZSERRACIN.

2913

MATA DE CUELLAR

Confeccionadas que han sido las listas cobratorias de la riqueza rústica para el próximo ejercicio de 1951, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a las mismas el trámite que corresponda.

Mata de Cuéllar a 24 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Luis Pascual.

Confeccionadas que han sido las listas cobratorias de la riqueza Urbana y la matrícula de la contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1951, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho y diez días, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se consideren justas; transcurrido el cuál, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Mata de Cuéllar, 24 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Luis Pascual.

La Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia comunica a esta Junta Pericial que la riqueza rústica de este término municipal no ha sufrido variación en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Mata de Cuéllar a 24 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Luis Pascual.

3025

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el Cuadro comparativo de las variaciones de características catastrales, que se proponen como resultado de la revisión realizada por el Servicio, en relación al cambio de cultivo y de clasificación, según se hace constar en el documento remitido a esta Alcaldía.

Para el examen de los dueños, arrendatarios o representantes de las fincas afectadas, por la revisión realizada, se les hace saber por medio del presente y para su notificación, que referido documento se encuentra expuesto al público y en Secretaría por un plazo de ocho días, contados a partir al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante aquél puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido el cual será devuelto a la referida Administración, a los efectos ordenados.

Santiuste de San Juan Bautista a 28 de Octubre de 1950. —El Alcalde accidental, Amós Zamarrón.

3031

VALSECA

Confecionadas las listas cobratorias de la contribución rústica, listas cobratorias de la riqueza Urbana, Matricula de Industrial y Padrones de Automoviles para el próximo año de 1951, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos de ocho y diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual se dará a las mismas el trámite que corresponda.

Valseca, 30 de Octubre de 1950. El Alcalde, Martín Benito.

3034

CARBONERO DE AHUSIN

Al solo fin de presentación de reclamaciones que solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia, se hace público que confeccionadas las listas cobratorias de rústica y urbana para el ejercicio de 1951, se encuentran las mismas en la oficina municipal durante las horas hábiles, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes o apoderados y formular las que estimen favorables a su derecho, en la inteligencia que trascurrido el plazo de ocho días a partir de la publicación en este periódico oficial no se admitirá uinguna, por muy justa y razonable que la misma sea.

Carbonero de Ahusín a 30 Octubre de 1950.—El Alcalde, Aurelio Rincón.

3050

TORRECILLA DEL PINAR

EDICTO

No habiendo sufrido variación la riqueza rústica de este término municipal, en relación con la que figura en los documentos cobratorios del año actual, segun comunicación recibida de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, y confeccionadas que han sido las listas cobratorias para el ejercicio de 1951, por medio del presente edicto se hace pública aqulela circunstancia y que estos documentos se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal, a fin de que los interesados en este concepto puedan, en el plazo de ocho días, formular las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a derecho.

Asimismo se hace saber que habiendo sido confeccionado el padrón de edificios y solares y lista cobratoria para el próximo ejercicio, correspondiente a la riqueza Urbana en este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por igual plazo de ocho días, para que los interesados puedan igualmente formular reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 31 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Ignacio Samaniego.

3107

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Formadas las listas cobratorias de las riquezas tanto de rústica catastrada como de edificios y solares base de la contribución territorial para el próximo año de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas y se presenten las reclamaciones que se crean oportunas.

Cozuelos de Fuentidueña a 2 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Julián Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

CALABAZAS.

FUENTIDUEÑA.

IMPRENTA PROVINCIAL